REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-158

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República señala que: "*son deberes primordiales del Estado "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación* (…)";

Que el artículo 26 de la Constitución de la República, sostiene que: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir* (…)";

Que el artículo 27 de la Constitución de la República, determina que: "(…) *La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*";

Que el artículo 39 de la Constitución de la República, especifica que: "*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación* (…)";

Que el artículo 85 de la Constitución de la República, señala que: "*La formulación, ejecución, evaluación control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularan de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientaran a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularan a partir del principio de solidaridad* (…)";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por*

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que el artículo 9, numeral 22, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala: "*Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las leyes* (...)";

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su numeral 9, establece: "*Requisitos para la creación de universidades o escuelas politécnicas públicas se deberá contar con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas para la CREACIÓN de la partida presupuestaria correspondiente que garantice su financiamiento* (...)";

Que la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior misma que determina textualmente que: "*Para garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional promoverá la creación de universidades o escuelas politécnicas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y en el norte y sur de la región amazónica, se remitirá a la Asamblea Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley*."; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar a la Secretaria de Educación Superior Ciencia y Tecnología Andrea Montalvo Chedraui, al Ministro de Economía y Finanzas Pablo Arosemena Marriot, y a la Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Ximena Córdova, en un plazo de 30 días a partir de la aprobación de la Resolución planteada, para que rindan cuentas respecto del cumplimiento de la creación de la universidad de Santo Domingo previsto en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 2.- Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la Asamblea Nacional, que en un plazo de 30 días posteriores a la comparecencia de los

ministros y secretarios de Estado, se remita al Pleno de la Asamblea Nacional un informe respecto al cumplimiento de la creación de la universidad de Santo Domingo a fin de sustentar la evaluación de la Ley, la fiscalización y el control respectivo.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO SALAZAR PAREDES

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General